



Proceso: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado: 680014003004-2021-00654-00
HFP

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que, i) La apoderada de la demandada allegó escrito en fecha 02 de septiembre de 2022, donde adjunta documento denominado “Contrato de transacción” suscrito en debida forma por ambos sujetos procesales, el cual se encuentra con nota de presentación personal, y mediante el cual solicitan se de por terminado el proceso por transacción y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares ii) En auto de fecha 04 de octubre de 2022 se procedió a requerir a los extremos procesales a fin de que aclararan el escrito arrimado, atendiendo a que en el mismo no se hace salvedad sobre las costas procesales ni las expensas en Derecho iii) Frente a lo anterior en fecha 11 de octubre de 2022 las partes mediante escrito conjunto y nuevamente autenticado en debida forma ante notario, atienden requerimiento y aclaran lo pertinente, reiterando de manera conjunta el contrato de transacción, declarándose a paz y salvo por todo costo incluidas costas y expensas en derecho, solicitando entonces el levantamiento de las medidas cautelares a las que hubiera lugar iv) se advierte que mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2022, se procedió a imponer multa al señor OBELIO MACHUCA por valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigente, atendiendo a que no justificó su inasistencia a diligencia surtida el 10 de mayo de 2022 remítase entonces a la dirección ejecutiva para lo pertinente. V) No se evidencia embargos de remanentes ni títulos de depósito judicial para la presente causa. Proceso Ejecutivo mínima cuantía con (02) cuadernos electrónicos, el Principal con 29 archivos formato PDF y un archivo formato MP4 en 89 folios útiles electrónicos, el segundo o cuaderno de medidas con (05) archivos en formato PDF en 11 folios útiles electrónicos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

HUGO FERNANDO PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, y estudiada la solicitud de terminación elevada por las partes en escrito conjunto, advirtiendo además la manifestación de cumplimiento a lo pactado en el Contrato de Transacción suscrito por las partes, y reseñando que las mismas se encuentra a paz y salvo, es de anotar que, a la luz del artículo 312 del C.G.P. la transacción efectuada entre las partes resulta viable, si en cuenta se tiene que: i) En cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la Litis, incluso después de haberse dictado sentencia, ii) El documento contentivo de la transacción, se encuentra suscrito por los extremos de la litis y la terminación impetrada por el actor fue coadyuvada por la pasiva, además de presentar las reiteraciones y aclaraciones del caso mediante segundo escrito arrimado en fecha 11 de octubre de 2022 y, iii) Se solicita la terminación del proceso tras el cumplimiento de lo acordado en el contrato de transacción, en el que quedaron pactadas las obligaciones por todo concepto, entiéndase costas, intereses y demás expensas del proceso, además que las mismas partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

Por tanto, teniendo en cuenta que el referido convenio se encuentra conforme a lo consagrado en el artículo 2469 del Código Civil y reúne los requisitos establecidos en el citado artículo 312 del C.G.P., se aceptará la transacción celebrada entre las partes y dado el cumplimiento de la misma, se declarará terminado el proceso, sin condena en costas.

Se advierte además que frente a la sanción impuesta, se procederá a efectuar la remisión del expediente a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ÁREA DE COBRO COACTIVO- para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN efectuada entre las partes, por encontrarse la misma ajusta a derecho.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR TRANSACCIÓN** y acorde con lo indicado en la considerativa de este auto, Proceso ejecutivo de mínima cuantía **Radicado 680014003004-2021-00654-00**, Demandante **OBELIO MACHUCA HERNANDEZ** identificado con CC. 91.231.746, demandada **ANA HILDE QUINTANA RINCON** identificada con CC. 23.555.063.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas ordenadas y practicadas en este asunto. Por Secretaría líbrense y tramítense los oficios respectivos con observancia en lo previsto en el artículo 11 del de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REMITIR copia de esta providencia y del expediente junto con la respectiva constancia de ejecutoria a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ÁREA DE COBRO COACTIVO-** para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP y atendiendo a la multa impuesta al **Sr. OBELIO MACHUCA HERNANDEZ** en providencia de fecha 02 de septiembre de 2022, el concepto de la obligación adquirida es en base a una “**MULTA**” interpuesta por la no justificación de su inasistencia a la diligencia programada en fecha 10 de mayo de 2022, siendo los siguientes sujetos de la obligación:

- **Deudor: OBELIO MACHUCA HERNANDEZ** identificado con CC. 91.231.746 – Dirección de residencia: Calle 41 # 8-12 Barrio Alfonso López de Bucaramanga – Correo Electrónico que reposa en el expediente: aser.juridico123@gmail.com
- **Acreedor: NACION – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Se advierte que tanto la providencia que interpone la sanción de fecha 02 de septiembre de 2022 y el presente proveído prestan merito ejecutivo, haciendo las veces de título complejo, conteniendo ambos una obligación Clara, Expresa y exigible, el pago de la obligación es a favor de la **NACION – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

La providencia que interpone la sanción al **Sr. OBELIO MACHUCA HERNANDEZ** se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 09 de septiembre de 2022.

La sanción interpuesta en auto de fecha 02 de septiembre de 2022 fue por valor de DOS (02) **SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES del año 2022**, es decir **\$2.000.000 MCTE.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, el plazo otorgado para efectuar el pago feneció el 23 de septiembre de 2022.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente y dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 33 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga, 09 de Marzo de 2023. Secretario, JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc00e7a18b7f86971365d0d134467d6d46cddb210f27d840f20a8fd5ccd9d51**

Documento generado en 08/03/2023 01:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>